



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De la solicitud elevada por COLFONDOS S.A., tenemos que la apoderada judicial, allega el certificado de existencia y representación legal de Colfondos donde indica que está reconocida como representante legal y solicita la entrega de los remanentes a favor de la demandada, el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le reconoce personería Adjetiva para actuar a la Dra. LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO identificada con C.C. 52.850.453 y T.P. No. 211.060 del C.S.J. en representación de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. como obra en el dd 79 pdf 23.

Ahora bien, en lo que se refiere a la entrega de remanentes, tenemos que debe estarse a lo resultado en auto anterior, del 15 de noviembre de 2023, dd 77, por cuanto allí se determinó la obligación pendiente a cargo de Colfondos y por lo tanto no se puede acceder a entrega de remanentes ni levantamiento de medidas cautelares, máxime que no han allegado la prueba de los valores girados a Colpensiones ni la prueba de dicho giro.

Ahora bien, sobre la reiteración de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS sobre la terminación del proceso que obra en dd 81, tenemos que si bien no existe semanas pendientes por imputar, se encuentra que no ha arribado al proceso los pagos efectivos a Colpensiones **es decir, la transferencia realizada a Colpensiones y así mismo el discriminado de los valores que transfirió** a Colpensiones como fue ordenado en el numeral tercero de la sentencia: "con los documentos correspondientes para establecer las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración por parte de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva."

Por lo tanto, se niega la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e001ac17a829b8db7304b74f5b8c36925efc8126d21181210c6f1b63f0f8b2**

Documento generado en 07/02/2024 08:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>